

Manizales, marzo 04 de 2020

Señor  
**JUEZ 2° CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**  
E.S.D.

  
4 MAR 20 PM 4:28

**REFERENCIA:** PROCESO VERBAL - DIVISORIO

**DEMANDANTE:** LUIS EDUARDO CORREA RAMIREZ C.C. 10.244.032

**DEMANDADOS:** CARLOS EMILIO GÓMEZ MEJÍA C.C. 1.233.531  
TULIA GOMEZ GARCÍA C.C. NO SE CONOCE  
MARÍA DEYANIRA GOMEZ GARCÍA CC NO SE CONOCE

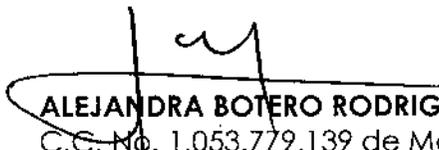
**RADICADO:** 2018-408

ALEJANDRA BOTERO RODRIGUEZ, en mi condición de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito solicitar a usted señor Juez con el mayor respeto lo siguiente:

A fin de dar efectivo cumplimiento a lo requerido por el despacho en providencias anteriores, solicito señor Juez ordenar a los demandados que, se AUTORICE al señor perito evaluador CARLOS GILBERTO ARANGO TOBÓN, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 9.060.038, a efectos de valorar en debida forma el bien inmueble objeto de esta acción, lo cual a la fecha no ha sido presentado por la imposibilidad que mi mandante tiene de ingresar a dicho inmueble.

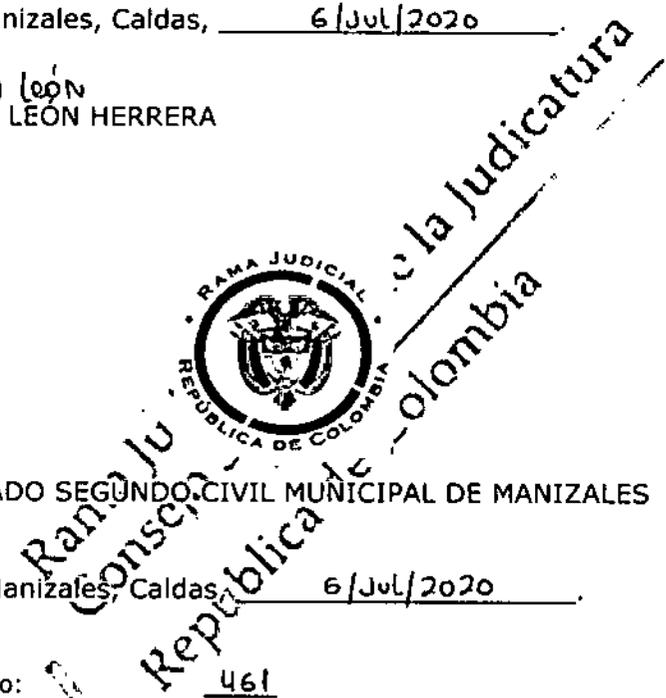
De persistir la imposibilidad de ingresar al bien, me permito manifestar a su señoría que el dictamen pericial deprecado por el despacho solo daría fe lo que el perito evaluador pueda determinar desde el exterior del mismo.

Del señor Juez,

  
**ALEJANDRA BOTERO RODRIGUEZ**  
C.C. No. 1.053.779.139 de Manizales  
T.P. No. 202.732 del C.S de la J.

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: En la fecha, paso el proceso de la referencia a Despacho del Señor Juez para Informarle que: 1. Por auto anterior se requirió a la parte demandante para que cumpliera con la carga procesal impuesta a través del auto del 19/09/2019, relacionada con allegar el dictamen pericial que determine el valor del inmueble objeto del presente trámite divisorio, de conformidad con el artículo 406 del C.G.P. 2. El 04/03/2020, la apoderada que representa a esa parte, arrió memorial por medio del cual solicitó "...A fin de dar efectivo cumplimiento a lo requerido por el Despacho en providencias anteriores, solicito señor juez ordenar a los demandados que, se AUTORICE al señor perito evaluador CARLOS GILBERTO ARANGO TOBÓN, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 9.060.038, a efectos de valorar en debida forma el bien inmueble objeto de esta acción, lo cual a la fecha no ha sido presentado por la imposibilidad que mi mandante tiene de ingresar a dicho inmueble" (sic).  
 Sírvase proveer. Manizales, Caldas, 6 Jul/2020.

MARCELA LEÓN  
 MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA  
 Secretaria -1



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, Caldas, 6 Jul/2020.



Auto: 461  
 Proceso: DIVISORIO  
 Demandante: LUIS EDUARDO CORREA RAMÍREZ  
 Demandados: CARLOS EMILIO GÓMEZ MEJÍA, TULIA GÓMEZ GARCÍA Y MARÍA DEYANIRA GÓMEZ GARCÍA (INTERDICTA POR DISCAPACIDAD MENTAL - CURADOR GUSTAVO ANDRÉS OCAMPO GÓMEZ)  
 Radicado No.: 170014003002-2018-00408-00

Vista la precedente constancia de Secretaría y una vez analizada la solicitud elevada por la parte demandante a través del memorial que antecede, allegado el pasado 04/03/2020, el Despacho dispone:

1. ACCEDER A LA SOLICITUD ELEVADA POR LA APODERADA DE LA PARTE DEMANDANTE encaminada a obtener que se ordene por parte del Despacho "...a los demandados que, se AUTORICE al señor perito evaluador CARLOS GILBERTO ARANGO TOBÓN, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 9.060.038, a efectos de valorar en debida forma el bien inmueble objeto de esta acción, lo cual a la fecha no ha sido presentado por la imposibilidad que mi mandante tiene de

*ingresar a dicho inmueble" (sic), por cuanto se halla procedente, toda vez que, a) el artículo 406 establece que "...el demandante deberá acompañar un dictamen pericial que determine el valor del bien, el tipo de división que fuere procedente, la partición, si fuere el caso, y el valor de las mejoras si las reclama" (sic), es decir, se trata de un dictamen sine qua non con el que el Juez debe contar al momento de resolver sobre la división o la venta solicitada en la demanda y b) la parte demandante desde la presentación de la acción ha sido consistente en afirmar que los demandados CARLOS EMILIO GÓMEZ MEJÍA, TULIA GÓMEZ GARCÍA Y MARÍA DEYANIRA GÓMEZ GARCÍA (INTERDICTA POR DISCAPACIDAD MENTAL - CURADOR GUSTAVO ANDRÉS OCAMPO GÓMEZ) no permiten que el demandante LUIS EDUARDO CORREA RAMÍREZ ingrese al bien inmueble objeto de éste proceso identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 100-47570, ubicado en la Urbanización El Vivero de la ciudad, frente a lo cual ningún pronunciamiento de fondo les ha merecido en éste trámite, ni siquiera al momento de contestar la demanda, pues como quedó visto todos los demandados guardaron silencio.*

2. En consecuencia, se ORDENA A LOS DEMANDADOS CARLOS EMILIO GÓMEZ MEJÍA - C.C. 1.233.531, TULIA GÓMEZ GARCÍA Y MARÍA DEYANIRA GÓMEZ GARCÍA - C.C. 21.777.147 (INTERDICTA POR DISCAPACIDAD MENTAL - CURADOR GUSTAVO ANDRÉS OCAMPO GÓMEZ - C.C. 16.071.971) **PERMITIR EL INGRESO AL INMUEBLE IDENTIFICADO CON MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 100-47570**, ubicado en la calle 62 No. 11D-07 / 11D-09 / 11D-13 Urbanización El Vivero de la ciudad, al **PERITO AVALUADOR CARLOS GILBERTO ARANGO TOBÓN - C.C. 9.060.038 Y A LA APODERADA JUDICIAL DE LA PARTE DEMANDANTE DRA. ALEJANDRA BOTERO RODRÍGUEZ - C.C. 1.053.779.139**, para efectos de elaborar dictamen pericial que determine el valor del bien objeto del presente proceso divisorio de que trata el artículo 406 del C.G.P., **Y COLABORAR EN TODO LO NECESARIO AL CITADO PERITO CON EL FIN DE PUEDA ELABORAR Y RENDIR SU EXPERTICIA.** Lo anterior deberá acatarlo la parte demandada, so pena de imponerles las sanciones legales que para el efecto consagra el artículo 44 del C.G.P., que enseña los poderes correccionales del Juez cuando empleados públicos y/o particulares incumplen sin justa causa las órdenes que imparte en ejercicio de sus funciones:

"Artículo 44. Poderes correccionales del juez. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

1. Sancionar con arresto inmutable hasta por cinco (5) días a quienes le falten al debido respeto en el ejercicio de sus funciones o por razón de ellas.
2. Sancionar con arresto inmutable hasta por quince (15) días a quien impida u obstaculice la realización de cualquier audiencia o diligencia.
3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) a sus empleados, a los demás empleados

111

**públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.**

4. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) a los empleadores o representantes legales que impidan la comparecencia al despacho judicial de sus trabajadores o representados para rendir declaración o atender cualquier otra citación que les haga.

5. Expulsar de las audiencias y diligencias a quienes perturben su curso.

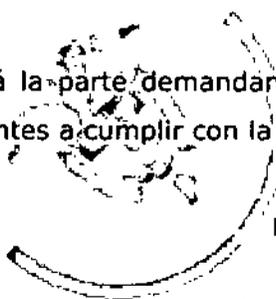
6. Ordenar que se devuelvan los escritos irrespetuosos contra los funcionarios, las partes o terceros.

7. Los demás que se consagren en la ley...". (Negrillas del Despacho).

3. Por Secretaría, expídase el exhorto correspondiente, firmado por el suscrito Juez en 5 ejemplares, de los cuales se enviarán 3 para cada uno de los demandados, 1 para el Curador de la demandada interdicta **MARÍA DEYANIRA GÓMEZ GARCÍA - C.C. 21.777.147** y otro se dejará a disposición de la parte demandante / perito **CARLOS GILBERTO ARANGO TOBÓN - C.C. 9.060.038** para que exhiba al momento de la visita al referido inmueble y para que, en caso de desobediencia de la parte demandada, con fundamento en él solicite el apoyo de la fuerza pública a la respectiva **INSPECCIÓN DE POLICÍA** más cercana.

4. La visita al inmueble con el perito para efectos del dictamen requerido, deberá atenderlo la parte demandante dentro del término de 30 días, siguientes a la notificación por estado de la presente decisión, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito en aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

Deberá la parte demandante acreditar al Despacho, las gestiones desplegadas, tendientes a cumplir con la carga impuesta en este auto.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

*Luis Fernando Gutiérrez Giraldo*

LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES - CALDAS</p> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado</p> <p>No. <u>052</u> del <u>7/JUL/2020</u></p> <p><i>Marcela Patricia León Herrera</i></p> <p>MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA Secretaria</p>
--



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

## **EXORTO CUMPLIMIENTO ORDEN JUDICIAL**

EL SUSCRITO JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,

**ORDENA A:**

1. CARLOS EMILIO GÓMEZ MEJÍA - C.C. 1.233.531,
2. TULIA GÓMEZ GARCÍA Y
3. MARÍA DEYANIRA GÓMEZ GARCÍA - C.C. 21.777.147 (INTERDICTA POR DISCAPACIDAD MENTAL - CURADOR GUSTAVO ANDRÉS OCAMPO GÓMEZ - C.C. 16.071.971)
4. GUSTAVO ANDRÉS OCAMPO GÓMEZ - C.C. 16.071.971

**PERMITIR EL INGRESO AL INMUEBLE IDENTIFICADO CON MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 100-47570, ubicado en la calle 62 No. 11D-07 / 11D-09 / 11D-13 Urbanización El Vivero de la ciudad, al PERITO AVALUADOR CARLOS GILBERTO ARANGO TOBÓN - C.C. 9.060.038 Y A LA APODERADA JUDICIAL DE LA PARTE DEMANDANTE DRA. ALEJANDRA BOTERO RODRÍGUEZ - C.C. 1.053.779.139, para efectos de elaborar dictamen pericial que determine el valor del bien objeto del dentro del proceso que a continuación se indica, en el que fungen como demandados:**

Proceso: DIVISORIO  
Demandante: LUIS EDUARDO CORREA RAMÍREZ  
Demandados: CARLOS EMILIO GÓMEZ MEJÍA, TULIA GÓMEZ GARCÍA Y MARÍA DEYANIRA GÓMEZ GARCÍA (INTERDICTA POR DISCAPACIDAD MENTAL - CURADOR GUSTAVO ANDRÉS OCAMPO GÓMEZ)  
Radicado No.: 170014003002-2018-00408-00

**ASÍ MISMO, DEBERÁN COLABORAR EN TODO LO NECESARIO AL CITADO PERITO CON EL FIN DE PUEDA ELABORAR Y RENDIR SU EXPÉRTICIA.** Lo anterior deberá acatarlo la parte demandada, so pena de imponerles las sanciones legales que para el efecto consagra el artículo 44 del C.G.P., que enseña los poderes correccionales del Juez cuando empleados públicos y/o particulares incumplan sin justa causa las órdenes que imparte en ejercicio de sus funciones:

"Artículo 44. Poderes correccionales del juez. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

1. Sancionar con arresto inmutable hasta por cinco (5) días a quienes le falten al debido respeto en el ejercicio de sus funciones o por razón de ellas.
2. Sancionar con arresto inmutable hasta por quince (15) días a quien impida u obstaculice la realización de cualquier audiencia o diligencia.
3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.
4. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) a los empleadores o representantes legales que impidan la comparecencia al despacho judicial de sus trabajadores o representados para rendir declaración o atender cualquier otra citación que les haga.
5. Expulsar de las audiencias y diligencias a quienes perturben su curso.
6. Ordenar que se devuelvan los escritos irrespetuosos contra los funcionarios, las partes o terceros.
7. Los demás que se consagren en la ley...". (Negrillas del Despacho).

El presente EXORTO se expide en Manizales, Caldas, **7 JUL 2020** y se acompaña copia simple de la decisión en la cual el suscrito Juez hace el ordenamiento, en el que valga la pena mencionar **se AUTORIZÓ en caso de desobediencia de la parte demandada, el apoyo de la fuerza pública, respectiva INSPECCIÓN DE POLICÍA más cercana.**

original firmado

Luis Fernando Gutiérrez G  
LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO  
JUEZ

Juzgado Segundo Civil Municipal de Manizales

Correo electrónico: [cmjpal02ma@centroj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmjpal02ma@centroj.ramajudicial.gov.co)

Dirección: Carrera 23 No. 21-48 oficina 902 Palacio de Justicia Fanny González Franco - Manizales

Teléfono: 8879650 Extensión: 11305